



22 MAR. 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIFEMENES VARIESTRADA ARRIOLA  
Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 237 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 133-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016, la Resolución Jefatural N° 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con MARIO GALINDO PACHECO y BERTA INES GOMEZ DE GALINDO o BERTA INES GOMEZ RAMIRES DE GALINDO (según RENIEC), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030633.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 133-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, el Noveno Considerando de la parte Considerativa, el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) y el 04 de junio de 2015; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) y el 04 y 06 de junio de 2015; (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) TERESA VALENTINA VALLES SANES, (...) de fecha 04 de junio de 2015.

DEBE DECIR:

"(...) TERESA VALENTINA VALLE SANES, (...) de fecha 04 y 06 de junio de 2015.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) BERTHA INES GOMEZ RAMIRES DE GALINDO (según RENIEC), (...)"

DEBE DECIR:

"(...) BERTHA INES GOMEZ RAMIREZ DE GALINDO (según RENIEC), (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) BERNARDO RODRIGUEZ VALDEZ y Teresa Valentina Valle Sanes como la conforme a los considerandos de la presente.

DEBE DECIR:

"(...) BERNARDO RODRIGUEZ VALDEZ y Teresa Valentina Valle, la cual versa en el Asiento 00002, de la Partida N° P01030633, conforme a los considerandos de la presente.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



22 MAR 2016

Abog. DIEGO ALBERTO ARISMENDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo establecido en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga *eficacia anticipada* a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen *eficacia anticipada* la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la **Parte de Vistos**, el **Noveno Considerando de la parte Considerativa**, el **Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de agosto de 2015**, quedando redactados en los términos siguientes:

**VISTOS**

"(...) y el 04 y 06 de junio de 2015; (...)"

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) TERESA VALENTINA VALLE SANES, (...) de fecha 04 y 06 de junio de 2015.

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) BERTHA INES GOMEZ RAMIREZ DE GALINDO (según RENIEC), (...)"


**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) BERNARDO RODRÍGUEZ VALDEZ y TERESA VALENTINA VALLE, la cual versa en el Asiento **00002**, de la Partida N° **P01030633**, conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 860-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de agosto de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P